

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 008/2018**  
**07 de mayo de 2018**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, establece que: *"El Estado registrará y protegerá la Propiedad Intelectual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley."*

Que el artículo 232 del mismo marco legal, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, por disposición de la Ley Nº 1788 de 16 de septiembre de 1997, se fusiona las unidades correspondientes al Registro de Propiedad Industrial y de Derechos de Autor para constituir el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual; posteriormente por mandato del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, se establece que esta institución se encuentra bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; asimismo por Decreto Supremo Nº 27938 de 20 de diciembre de 2004 modificado parcialmente por el Decreto Supremo Nº 28152 de 17 de mayo de 2005, define la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, estableciendo su artículo 6, la independencia técnica, legal y administrativa.

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" establece como objeto establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenios internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales y jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometen o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que el numeral 3 del artículo 3 referido a los fines de la Ley 341 de 05 de febrero de 2013, ley de participación y control social, establece que la presente ley tiene por fin transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado. Asimismo el artículo 4 sobre principios esenciales señala que transparencia, es el manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los

1 | 3



Oficina central / La Paz  
Av. Argentina No. 1914  
Ed. Angelica Maria entre Villalobos  
y Diaz Romero, Zona Miraflores  
Telfs.: 2115700 - 2119276 - 2119251  
Fax: 2115700

Oficina Distrital / El Alto  
Av. Juan Pablo II No. 2560,  
Edificio Multicentro El Ceibo Ltda.  
Piso 2 Of. 1A, Zona 16 de Julio  
Telf.: 2141001

Oficina Distrital / Cochabamba  
Calle Chuquisaca 649, piso 2,  
entre Antezana y Lanza  
Zona Central - Noroeste  
Telf.: 4141403

Oficina Distrital / Santa Cruz  
Prolongacion Quijarro,  
Esq. Uruguay No. 29  
Edif. Bicentenario, 1er. Anillo  
Telf.: 3121752

Oficina Distrital / Chuquisaca  
Calle Kilometro 7, No. 366  
casi esquina Urriolagoitia  
Zona, Parque Bolivar  
Telf.: 72005873

Oficina Distrital / Tarija  
Calle Ingavi No. 156  
entre Colón y Sulpacha  
Edif. Coronado, piso 2,  
Of. 202, Zona Central -Telf.: 72015286

Oficina Distrital / Oruro  
Calle Sucre  
esquina Presidente Montes  
Edif. Santa Teresa, piso 1  
Telf.: 67201288

legales normativas, debiendo emitirse para tal efecto la Resolución Administrativa correspondiente.

**POR TANTO**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI, designado por Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 152.2017 de 09 de junio de 2017.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual que en anexo forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.- DISPONER** que el Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera y otras áreas organizacionales de esta entidad, quedan encargadas de la publicación, difusión e implementación de la presente Resolución Administrativa y Reglamento Interno de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**TERCERO.- ENCOMENDAR** al Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción dar cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en el Reglamento aprobado por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



*Abog. José Antonio Guaman Deheza*  
Abog. José Antonio Guaman Deheza  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL  
SENAPI

*Abog. Carlos Alberto Soruco Arroyo*  
Abog. Carlos Alberto Soruco Arroyo  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL  
SENAPI

de Propiedad  
Intelectual  
Abog. José Antonio  
Guaman Deheza  
V.O.B.O.  
Director de  
Asuntos Jurídicos

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN - SENAPI

**REGLAMENTO INTERNO DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
LUCHA CONTRA LA CORRUPCION  
DEL SERVICIO NACIONAL DE  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Oficina central / La Paz**  
Av. Argentina No. 1914  
Ed. Angelica Maria entre Villalobos  
y Diaz Romero, Zona Miraflores  
Telfs.: 2115700 - 2119276 - 2119251  
Fax: 2115700

**Oficina Distrital / El Alto**  
Av. Juan Pablo II No. 2560,  
Edificio Multicentro El Ceibo Ltda.  
Piso 2 Of. 1A, Zona 16 de Julio  
Telf.: 2411001

**Oficina Distrital / Cochabamba**  
Calle Chuquisaca 649, piso 2,  
entre Antezana y Lanza  
Zona Central - Noroeste  
Telf.: 4141403

**Oficina Distrital / Santa Cruz**  
Prolongacion Quijarro,  
Esq. Uruguay No. 29  
Edif. Bicentenario, 1er. Anillo  
Telf.: 3121752

**Oficina Distrital / Chuquisaca**  
Calle Kildmetro 7, No. 366  
casi esquina Urriolagoitia  
Zona, Parque Bolivar  
Telf.: 72005873

**Oficina Distrital / Tarija**  
Calle Ingavi No. 156  
entre Colón y Suipacha  
Edif. Coronado, piso 2,  
Of. 202, Zona Central - Telf.: 72015286

**Oficina Distrital / Oruro**  
Calle Sucre  
esquina Presidente Montes  
Edif. Santa Teresa, piso 1  
Telf.: 67201288

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN - SENAPI

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

El presente Reglamento tiene por objeto regular, normar la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, en el marco de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Estableciendo los principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos en los que desarrollaran sus funciones.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

El presente Reglamento se aplica a las y los servidores públicos o personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, que preste sus servicios en la entidad cualquiera sea su relación contractual.

**ARTÍCULO 3. (MARCO NORMATIVO)**

El marco normativo en el que la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción cumplirá sus funciones son:

- a) Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010.
- f) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 5 de diciembre de 2010.
- g) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- h) Ley Orgánica del Ministerio Público, de 11 de julio de 2012.
- i) Ley N° 341 Ley de Participación y Control Social Ley de 5 de Febrero de 2013
- j) Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana.
- k) Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016 del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020.
- l) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.
- m) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- n) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 del Código de Procedimiento Penal.
- o) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 del Código Penal.
- p) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009 de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- q) Decreto Supremo N° 24771 de julio de 1997, de la Unidad de Investigaciones Financieras.



## REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN - SENAPI

- r) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017.
- s) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014.
- t) Decreto Supremo No. 3070 de 01 de febrero de 2017.

### ARTÍCULO 4. (FINALIDAD)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

### ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a) **INDEPENDENCIA.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza y en la toma de sus decisiones y el ejercicio de sus funciones.
- b) **IMPARCIALIDAD.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) **EFICACIA.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias, asegurándose que los mismos logren un impacto positivo en la Entidad y hacia la sociedad.
- d) **EFICIENCIA.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) **COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) **LEGALIDAD.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

### ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)

I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.

II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad del Servicio Nacional De Propiedad Intelectual.

## CAPÍTULO II

## ESTRUCTURA

### ARTÍCULO 7. (ORGANIZACIÓN)

La Unidad de Transparencia de Lucha Contra la Corrupción del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual estará conformada, según corresponda, por las o los servidores públicos o personal designado:

- a) Jefe o Responsable.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN - SENAPI

- b) Las o los servidores públicos o personal designado con conocimiento en transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- c) Las o los servidores públicos, o personal designado de apoyo.
- d) Las o los servidores públicos, o personal designado en comisión para brindar su servicio o apoyo a la Unidad de Transparencia o Lucha Contra la Corrupción a petición del Jefe o Responsable.

**ARTÍCULO 8. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)**

Las o los servidores públicos, o personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, conforme la normativa vigente.

**ARTÍCULO 9. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DE JEFE O RESPONSABLE DE LA UTLCC).**

Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Máxima Autoridad del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual comunicará la designación o retiro de la o el Jefe o Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

**CAPÍTULO III**

**COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 10. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)**

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción - SITPRECO o requerimiento escrito.

**ARTÍCULO 11. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)**

I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

**CAPÍTULO IV**

**PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA**

**SECCIÓN I**

**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 12. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)**

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN - SENAPI

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá en el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información.

A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

Asimismo, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción impulsará la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual

**ARTÍCULO 13. (CONSERVACION DE LA INFORMACION).**

Para el pleno ejercicio de derecho de acceso a la información pública, todo servidor público y las personas comprendidas en el ámbito de aplicación, quedan obligadas a la conservación de la información generada o recibida, por un tiempo establecido en la disposiciones pertinentes a la conservación de archivos; las y los servidores públicos que incumplan las disposiciones serán pasibles a las responsabilidades que correspondan.

**ARTÍCULO 14. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin.

**ARTÍCULO 15. (SOLICITUDES VERBALES Y ESCRITAS).**

Las solicitudes de información realizadas por los usuarios (acreditando el interés legal) y el personal de la entidad, podrán ser verbales presentadas en la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o escritas presentadas en Ventanilla Única de la Entidad; en ambos casos la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción velará por que la atención sea cordial y oportuna, además de que la solicitud obtenga una respuesta formal y pronta.

- Las solicitudes verbales de información, serán recogidas por el área de plataforma en un formulario que está a disposición de la ciudadanía tanto en medio físico como en internet, los mismos serán derivados a la unidad correspondiente.
- Las solicitudes escritas contendrán la descripción clara y precisa de la información que se solicita, los datos que faciliten la búsqueda y ubicación de la misma, como ser: asunto, fecha de emisión, servidor público que se cree está en posesión, u otro que sirva para identificarlo.

**ARTÍCULO 16. (REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción está facultada para solicitar a la unidad o área correspondiente, la remisión del mismo en el plazo de (5) cinco días hábiles, en



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN - SENAPI

caso de que esta unidad o área no la remita, deberá fundamentar la negativa, la cual solo se ampara en la ley o la inexistencia de la información.

**ARTÍCULO 17. (RESPUESTAS A SOLICITUDES).**

Toda respuesta a cualquier solicitud sea esta de externo o interno tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse por cinco (5) días adicionales, por razones fundamentadas.

En caso de la Unidad de Transparencia tenga la certeza de que la información solicitada no se encuentra en la Entidad, se dará respuesta al peticionario en el plazo de cinco (5) días de recibida la petición.

**ARTÍCULO 18. (COSTO DE LA INFORMACION).**

Siendo el acceso a la información un derecho fundamental, el conocimiento u obtención de la información no tiene ningún costo; empero, si la solicitud demanda la erogación de costos (dinero), tales como la reproducción en cualquier medio o la extensión de fotocopias simples o legalizadas del documento, el costo será cubierto por el solicitante.

Excepción al derecho de acceso a la información

Según lo establecido en el artículo 11, numeral 11 de la Ley 341, Ley de Participación y Control Social; "No podrá acceder a la información de carácter secreto, reservado y/o confidencial definidos por ley"

**ARTÍCULO 19. (TRANSPARENCIA).**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa en vigencia.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
4. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual.

**ARTÍCULO 20. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL).**

La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN - SENAPI

- b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
- c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
- f) Información contable de la gestión fiscal del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual y sobre procesos de auditoría interna y externa.
- g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.
- h) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable al Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
- i) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
- j) Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
- k) Comentarios y sugerencias.
- l) Otras requeridas por ley.

III. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.

**SECCIÓN II**  
**ÉTICA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 21. (ÉTICA PÚBLICA).**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, se encargara de promover la ética de las y los servidores públicos del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, para lo cual en coordinación con las instancias correspondientes impulsará:

- a) La implementación de la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos", velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

**SECCIÓN III**

**RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL**

**ARTÍCULO 22. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)**

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN - SENAPI

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.
- II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción coordinará que todas las unidades del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, proporcionen la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.
- III. La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.
- IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.
- V. La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

**ARTÍCULO 23. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá la rendición pública de cuentas específica del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por las Máximas Autoridades de la entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, o servicio recayendo la responsabilidad de su realización en las Máximas Autoridades.

**ARTÍCULO 24. (MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS).**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual promoverá en coordinación de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural la realización de Mesas de Diálogo quinquenales para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de la entidad, cuyos resultados serán sistematizados e incorporados en los planes institucionales respectivos.

**ARTÍCULO 25. (CONTROL SOCIAL).**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de forma coordinada con todas las unidades del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, estará encargada de:

1. Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.
2. Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
3. Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN - SENAPI

la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

**ARTÍCULO 26. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, dé cumplimiento a sus obligaciones de:

- Actuar con transparencia.
- Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
- Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
- Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

**ARTÍCULO 27. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá en el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y control social.

A este efecto, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción adoptará las acciones necesarias para que el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, con carácter previo a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, se difundan o pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.

**SECCIÓN IV**

**GESTIÓN DE RIESGOS**

**ARTÍCULO 28. (GESTIÓN DE RIEGOS)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual.

**CAPÍTULO V**

**LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**SECCIÓN I**

**GESTIÓN DE DENUNCIAS**

**ARTÍCULO 29. (TIPOS DE DENUNCIA)**

I. La gestión de denuncias que realice la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrán ser activadas a través de denuncias:

- Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
- Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.

II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN - SENAPI

III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción procederá a la apertura y gestión de denuncias.

IV. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.

V. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el art. 17 de la Ley No. 004, de 31 de marzo de 2010.

**ARTÍCULO 30. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá registrar y asignar un número de registro administrativo, y en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en la Ley N° 974.

**ARTÍCULO 31. (ADMISIÓN DE DENUNCIA)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el plazo de (5) días emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974.

**ARTÍCULO 32. (RECHAZO DE LA DENUNCIA)**

I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo de cinco (5) días, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la admisión de la denuncia por las siguientes causales:

- Falta de competencia, atribuciones o facultades de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley N° 974.
- Cuando la denuncia este referida a una disputa entre particulares.

**ARTÍCULO 33. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción informará la admisión o rechazo al denunciante a través de nota de respuesta.

**SECCIÓN II**

**PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS**

**ARTÍCULO 34. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)**

I. La gestión de denuncias, efectuada por la o el servidor público o personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, informará justificadamente al inmediato superior cinco (5) días antes de la conclusión del plazo.

II. El inmediato superior comunicará por escrito dentro de 48 horas:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN - SENAPI

- Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.
- Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente.

**ARTÍCULO 35. (INFORMES TÉCNICOS)**

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

**ARTÍCULO 36. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- Realizar la verificación "in situ" a la Dirección, Jefatura, Unidad o Área del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

**ARTÍCULO 37. (INFORME FINAL)**

Concluida la recopilación de información, la o el servidor público o el personal designado de la UTLCC emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros expuestos dispuestos en el artículo 26 de la Ley N° 974.

**ARTÍCULO 38. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)**

I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:

- Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
- Adopción de medidas correctivas y preventivas.
- Suspensión del Proceso de Contratación.
- Solicitud de auditoría.
- Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
- Presentación de denuncia penal.

II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.

III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, efectuará seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

**CAPÍTULO VI**



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN - SENAPI

NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 39. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)**

Las Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a denuncia o de oficio gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme a la Sección I del Capítulo V del presente reglamento.

**ARTÍCULO 40.- (ACCIONES A REALIZAR)**

El responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o el asignado al caso de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días y velará por el cumplimiento del mismo.
- Además podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- Podrá realizar una verificación (in situ) oportuna de la denuncia.

**ARTÍCULO 41.- (ELABORACIÓN DE INFORME)**

Recepcionada la información solicitada, el responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o el abogado procesador deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- De cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- Confirma que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.
- Determina la existencia de una negativa injustificada e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de 5 días.
- En los casos previstos en los numerales 1) y 3) deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

**ARTÍCULO 42.- (CIERRE DE CASO)**

Procederá el cierre de caso cuando:

- Se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- La información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

**ARTÍCULO 43.- (PLAZO)**

El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información deben resolverse dentro de los 20 días hábiles siguientes de presentada la denuncia. Sólo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta 10 días.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, coordinará acciones cuando corresponda con las áreas organizacionales del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual.



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN - SENAPI

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, será responsable de la difusión del presente Reglamento, una vez aprobado por Resolución Administrativa, en coordinación de la Dirección Administrativa Financiera referente a presupuesto.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - EL presente Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá ser modificado por causal legal debidamente justificada y fundamentada.



Oficina central / La Paz  
Av. Argentina No. 1914  
Ed. Angelica Maria entre Villalobos  
y Diaz Romero, Zona Miraflores  
Telfs.: 2115700 - 2119276 - 2119251  
Fax: 2115700

Oficina Distrital / El Alto  
Av. Juan Pablo II No. 2560,  
Edificio Multicentro El Ceibo Ltda.  
Piso 2 Of. 1A, Zona 16 de Julio  
Telf.: 2141001

Oficina Distrital / Cochabamba  
Calle Chuquisaca 649, piso 2,  
entre Antezana y Lanza  
Zona Central - Noroeste  
Telf.: 4141403

Oficina Distrital / Santa Cruz  
Prolongacion Quijarro,  
Esq. Uruguay No. 29  
Edif. Bicentenario, 1er. Anillo  
Telf.: 3121752

Oficina Distrital / Chuquisaca  
Calle Kilómetro 7, No. 366  
casi esquina Urriolagoitia  
Zona, Parque Bolivar  
Telf.: 72005873

Oficina Distrital / Tarija  
Calle Ingavi No. 156  
entre Colón y Suipacha  
Edif. Coronado, piso 2,  
Of. 202, Zona Central -Telf.: 72015286

13  
Oficina Distrital / Oruro  
Calle Sucre  
esquina Presidente Montes  
Edif. Santa Teresa, piso 1  
Telf.: 67201288